



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3326

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR RAMON RIQUELME RIOS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 2.000.000 (Guaraníes dos millones) mensuales, a favor del señor Ramón Riquelme Ríos, con Cédula de Identidad Civil N° 412.898.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

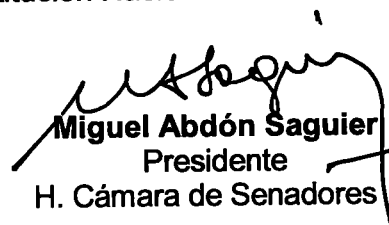
Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **catorce días del mes de junio del año dos mil siete**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil siete**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados


Olga Ferreira de López
Secretaria Parlamentaria


Miguel Abdón Saguier
Presidente
H. Cámara de Senadores


Alfredo Ratti Jaeggli
Secretario Parlamentario

Asunción, *22* de *octubre* de 2007

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


MIGUEL GÓMEZ
MINISTRO SUSTITUTO DE HACIENDA

César Amado Barreto Otazú
Ministro de Hacienda